

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C., Septiembre 7 de 2022

PARA: **Dr. FELIPE JIMÉNEZ ÁNGEL**
Secretario Distrital de Gobierno**DE:** **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO****ASUNTO:** Socialización resultados informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 - Alcaldía Local de Barrios Unidos.

Cordial saludo

En cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, del Plan Anual de Auditoría vigencia 2022 y del Decreto 648 de 2017 específicamente del Rol de Evaluación y seguimiento, atentamente me permito remitir Informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas con la ley 1437 de 2011 de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, con el fin de que sea socializado con su equipo de trabajo analizando su contenido y se tomen las respectivas acciones de mejora que a su consideración apliquen para el proceso evaluado.

Esta evaluación se da a conocer al señor Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 338 de 2019 *“Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción ARTÍCULO 1. PARÁGRAFO 1. Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera”*.

De otra parte, me permito informar que dichas evaluaciones se encuentran publicadas en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno en la sección de Entidad – Control – Reportes de control interno – auditorías especiales, en el siguiente link: <https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/control/reportes-control-interno-sgd>

Finalmente, agradecemos la disposición y colaboración de sus equipos de trabajo durante el proceso de evaluación, reiterando nuestro compromiso de asesoría y acompañamiento a todos los procesos de la Entidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Anexo: Informe Final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 (26Folios)

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional OCI
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional OCI

Aprobó/Revisó: Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C, 7 de septiembre de 2022

PARA: **Dr. ANTONIO CARRILLO ROSAS**
Alcalde Local de Barrios Unidos**DE:** **JEFE DE CONTROL INTERNO****ASUNTO:** Informe final auditoría interna de proceso de Inspección de Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 Alcaldía local de Barrios Unidos.

De conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Auditoría y en el marco de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción y en concordancia con la Auditoría Especial de seguimiento al proceso de Inspección Vigilancia y Control - Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011, se permite remitir el informe final de auditoría de la Alcaldía Local de Barrios Unidos

Agradecemos la disposición y oportuna atención del proceso de auditoría y acciones orientadas a atender las recomendaciones presentadas.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe de oficina de Control Interno

Anexo: Informe final de auditoría (26 folios)**Elaboró:** Diana Carolina Sarmiento Barrera- Profesional Oficina Control Interno

Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional Oficina Control Interno

Revisó y Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo- Jefe Oficina Control Interno

I. DESTINATARIOS

- Felipe Jiménez Ángel – Secretario Distrital de Gobierno
- Dr. Antonio Carrillo Rosas – Alcalde Local de Barrios Unidos

II. INFORMACIÓN GENERAL**2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA**

Verificar la gestión al trámite de las actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de identificar irregularidades que atenten contra la integridad en el trámite de estos en el marco del plan de acción de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y no Tolerancia con la Corrupción.

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Para la presente auditoria se verificarán las actuaciones administrativas en curso de los procedimientos sancionatorios establecidos en la ley 1437 de 2011, en las 20 Alcaldías locales.

2.3. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

1. Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 47 al 52.
2. Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y no Tolerancia con la Corrupción - Indicador de producto 3.1.6.
3. Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008 - Requisitos Documentales exigibles a los establecimientos de comercio y para su apertura y operación.
4. Ley 810 de 2003 Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.
5. Decreto Ley 1421 de 1993 - artículo 86 - Atribuciones, corresponde a los alcaldes Locales.
6. Decreto 854 de 2001 - artículo 53.
7. Acuerdo 79 de 2003 - Anterior Código de policía.
8. Procedimiento Administrativo Sancionatorio - Ley 1437 de 2011 Control de Obras y Urbanismo - GET - IVC - P035 versión 02 del 09 de noviembre de 2018.

9. Procedimiento Administrativo Sancionatorio - Ley 1437 de 2011 Control de Establecimientos Comerciales - GET - IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

10. Demás manuales, procedimientos, instrucciones y documentos asociados al proceso.

2.4. EQUIPO AUDITOR

Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional Lider Oficina de Control Interno.

Diana Valentina Arévalo – Profesional Oficina de Control Interno.

2.5. METODOLOGÍA

1. Apertura de la auditoría a través de reunión presencial.
2. Verificación de expedientes conforme a la información suministrada por la Dirección de Gestión Políciva.
3. Verificación de expedientes y casos en los aplicativos dispuestos ORFEO y SI ACTUA
4. Verificación de aplicación de listas de chequeo a los expedientes de muestra:
Lista de chequeo No.1 Ley 1437 de 2011 Control de Obras y Urbanismo - GET - IVC - P035 versión 02 del 09 de noviembre de 2018.
Lista de chequeo No. 2 Ley 1437 de 2011 Control de Establecimientos Comerciales - GET - IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.
5. Verificación de las quejas y reclamos, si existen al trámite de las actuaciones de las temáticas seleccionadas.
6. Entrevista virtual, presencial (si se requiere) o por correo electrónico a los profesionales encargados.
7. Verificación de Matriz de riesgos de corrupción.
8. Cierre de auditoría, en la cual se remite acta por correo electrónico.

2.6. PERIODO DE EJECUCIÓN

13-07-2022 al 06-09-2022

III. DESARROLLO DE LA AUDITORIA

Limitaciones.

El equipo auditor no encontró ninguna limitación para la verificación de la información aportada por la Alcaldía local.

1. Resultados

1.1 Contexto actuaciones administrativas de la Alcaldía Local

En relación con la cantidad de actuaciones administrativas de la Alcaldía Local y de acuerdo con lo remitido por la Dirección de Gestión Políciva por medio del correo electrónico del día 18 de marzo de 2022, se observa que se encuentran un total de 1378 actuaciones administrativas activas en el sistema SI ACTUA, de las cuales 355 corresponden a establecimiento de comercio y 1023 al régimen de obras.

Así mismo, al revisar el sistema SI ACTUA I se pudo observar 1043 expedientes de la temática de Obras y 405 de establecimiento de comercio sin impulso procesal con un término mayor a setenta (70) días.

1.2. Verificación de expedientes.

Con el fin de desarrollar el objeto de la auditoria, se analizó la gestión y aplicación de los procedimientos vigentes y aplicables a las actuaciones relacionadas con las temáticas de establecimientos de comercio y régimen de obras y urbanismo.

La revisión se realizó de forma aleatoria a dos (2) expedientes, para lo cual se aplicó instrumento de verificación lista de cheques No. 1 y 2 sobre los expedientes escaneados y remitidos por la Alcaldía Local, así mismo se realizó la revisión del aplicativo SI ACTUA I y Orfeo.

A continuación, se presentan las generalidades de los expedientes de la muestra:

1.2.1 Expediente No. 2012623890100036E Caso SI ACTUA I No. 12151 – Obras y Urbanismo

Quejoso	Curaduría Urbana No. 5
Presunto infractor	Propietario del predio ubicado en la Carrera 55 No, 75-40, Carrera 43 No. 75-48 de la urbanización Doce de Octubre.
Asunto	A través de la Resolución No. 12-5-1825 del día 12 de diciembre de 2012, la Curaduría Urbana No. 5 declaro desistimiento tácito de la solicitud de la licencia de construcción para el predio ubicado en la Carrera 55 No, 75-40, Carrera 43 No. 75-48 de la urbanización Doce de Octubre de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá. (Folios 1-2)
Fecha de radicación de la queja:	12 de diciembre de 2012

Generalidades del expediente

A folios 3 a 6 del expediente se identificaron diferentes actas de visita de verificación técnica al predio objeto de actuación de la siguiente manera:

- Informe técnico bajo No. 62-2013 con fecha de visita del 06/05/2013, elaborado por el arquitecto German Gómez Díaz en el predio ubicado en la Carrera 55ª No. 75-40, en la cual dentro de sus observaciones manifiesta *“que en el inmueble no se adelanta ningún tipo de actividad relacionada con la demolición, construcción o reforzamiento estructural, no aplica la construcción de una licencia de construcción”* (Folio 3)
- Informe técnico bajo No. 181-2013 con fecha de visita del 03/12/2013, elaborado por el arquitecto Edgar Osiris Quijano Gómez en el predio ubicado en la Carrera 55ª No. 75-40, en la cual dentro de sus observaciones indica que *“la visita fue atendida por la señora Jacqueline Díaz, en la calidad del propietario quien manifiesta que mudanzas chico han realizado las reparaciones de la vivienda quedando unas pequeñas goteras y una fisura horizontal en muro de la vivienda.”* (Folios 4-5)
- Informe técnico bajo No. 245-01-2015 con fecha de visita del 30/01/2016 elaborado por el arquitecto Juan Carlos Ussa Lizarazo en el predio ubicado en la **Carrera 55 No. 75-40** en la cual dentro de su conclusión indica que se presenta infracción al régimen de obras por construcción sobre aislamiento posterior en un área de 75,00 M2. (Folio 6)

Mediante oficio con radicado No. 20151230140011 con fecha del 30/07/2015 la alcaldesa local de Barrios Unidos (E), remitió al propietario del inmueble objeto de actuación, aviso de visita técnica para el día 20 de agosto de 2015. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se evidencia anulación de este oficio. (Folio 7)

El equipo auditor observa que desde la fecha de radicación 12/12/2012, hay actividad procesal hasta más de tres (3) años de la visita técnica desarrollada al predio objeto de actuación con fecha del 30/01/2016 bajo No. 245-01-2015

Es de aclarar que no se tienen presente las visitas bajo números 62-2013 con fecha del 06/05/2013 y 181-2013 con fecha del 03/12/2013, toda vez las direcciones descritas no corresponden al predio objeto de actuación.

Por medio de oficio sin radicado, el profesional especializado de la Oficina de Obras remitió al arquitecto de Asesoría de Obras solicitud de visita técnica al predio objeto de actuación. (Folio 8) No es posible validar el acuse de recibo de este documento toda vez que no se realizó su radicación por el aplicativo Orfeo. (Folio 8)

A folio 9 del expediente se observa informe técnico del predio objeto de actuación bajo No. 03-2017-278 con fecha del 15/06/2017, elaborado por el arquitecto Joaquín Cisneros, en la cual dentro de sus observaciones manifestó: *“se confirma que el uso no es permitido habría una infracción de 10mx30m=300m2x4pisos=1200m2. Las visitas del 06-05-2013 y 03-12-2013 se realizaron al predio. En relación con la visita del 30-01-2015, se expone una infracción realizada*

hace dos años de la visita, por lo que se hizo en el 2013. De acuerdo con las imágenes de mapas Bogotá, en el año 2010 no había sido edificado como se evidencia en la imagen 2014.”

El coordinador de Gestión policiva y Jurídica a través del oficio con radicado No. 20176230177151 con fecha del 17/10/2017, remitió a la Cámara de comercio de Bogotá, solicitud de certificación de existencia y representación legal del predio objeto de actuación. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se soporta sello con fecha del 25/10/2017. (Folio 12)

Por medio de oficio con fecha 21/08/2018, sin radicado, el profesional especializado de la Oficina de Obras remitió a la arquitecta María Victoria Alvarado, solicitud de visita técnica al predio objeto de actuación. (Folio 13) No es posible validar el acuse de recibo de este documento toda vez que no se realizó su radicación por el aplicativo Orfeo

A través del oficio con radicado No. 20186210092052 con fecha del 19/10/2019, el señor Carlos Macias Cano allego las licencias de construcción en calidad de propietario del predio objeto de actuación. (folios 14-16)

A folios 17 - 18 del expediente se evidencia informe técnico del predio objeto de actuación bajo No. 466-2018-04 con fecha del 11/10/2018, elaborado por la arquitecta María Victoria Alvarado Girón, en la cual dentro de sus observaciones manifestó: *“...se evidencia infracción por uso en el área de 10,0M por 30,0M por 4 pisos para un total de 1200M2, los cuales son legalizables ya que el Decreto 287 de 2005 reglamentario de la UPZ 22 DOCE DE OCTUBRE, define el uso cultural como uso complementario. Consultado SINUPOT se verifica que la nomenclatura es actual y el inmueble no es un bien de interés cultural. Se sugiere solicitar a la SDP copia de licencia de construcción y planos arquitectónicos. Se sugiere seguimiento”*

A folios 20- 22 del expediente se identifica certificación Catastral y certificado de tradición y libertad bajo No. de chip AAA0056KAEP, en la cual se observa que los propietarios del predio objeto de actuación son los ciudadanos Carlos Eduardo Macias Cano y Ana Ligia Rojas Rojas.

El día 21 de agosto de 2020, la profesional Universitaria Grado 222-24 adscrita al área de Gestión Policiva de la Alcaldía local, expidió constancia secretarial en la cual se estableció la suspensión de términos desde el 20 de marzo hasta el 17 de agosto de 2020, en razón a la emergencia sanitaria establecida mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y de Derecho que determinó en virtud de la emergencia sanitaria, la suspensión de términos de las actuaciones administrativas afectaría todos los términos legales. (folio 23)

En concordancia con las anteriores actuaciones, el equipo auditor identifica que el presente expediente no tuvo ningún tipo de impulso procesal desde el 11 de octubre de 2018, fecha en la que se elaboró el informe técnico hasta la expedición de la constancia secretarial con fecha del 21/08/2020, es decir, por un término de más de (1) un año.

Así mismo, se identifica que desde el 17 de agosto de 2020, fecha en la que se establece la finalización de suspensión de términos no se identifica actuación procesal alguna, lo que perjudica al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una oportuna respuesta.

1.2.1.1. Verificación en el sistema SI ACTUA I

Se pudo observar que las actuaciones desarrolladas en el expediente se encuentra el registro completo, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

Seguimientos Primera Instancia

Detallar	Auto	Comunicado	Anterior 1-10			
Seleccionar	Fecha Registro	Dependencia Que Registró	Estado Proceso	Fecha Diligencia	Hora Diligencia	Estado Diligencia
☐	01/04/2021	JUR	FOA - FALLO ORDENA ARCHIVO	01/04/2021		PENDIENTE
☐	19/10/2018	ROU	LCO - LICENCIA DE CONSTRUCCION	19/10/2018		REALIZADA
☐	19/10/2018	ROU	LCO - LICENCIA DE CONSTRUCCION	19/10/2018		REALIZADA
☐	19/10/2018	ROU	RAD - RADICACION	19/10/2018		REALIZADA
☐	11/10/2018	ROU	VTV - VISITA TECNICA DE VERIFICACION	19/10/2018		REALIZADA
☐	21/08/2018	ROU	ODT - ORDEN DE TRABAJO	30/08/2018		REALIZADA
☐	17/10/2017	ROU	COE - COMUNICACION A ENTIDADES	17/10/2017		REALIZADA
☐	15/06/2017	ROU	VTV - VISITA TECNICA DE VERIFICACION	15/06/2017		REALIZADA
☐	30/05/2017	ROU	ODT - ORDEN DE TRABAJO	30/05/2017		REALIZADA
☐	30/07/2015	ROU	CAO - COMUNICACION ADMINISTRADO	30/07/2015		REALIZADA

Detalle de la Actuación de Obras

Número Expediente:
Número Radicado Sistema: 12151
Número Expediente Orfeo: 2012623890100036E
Fecha Radicación: 12/12/2012
Número Radicado Queja Orfeo: RES12-5-1825
Fecha Terminación:

Tema: OBRAS - INFRACCIÓN AL REGIMEN URBANISTICO Y OBRAS

Dirección de los Hechos: CARRERA 55 # 75 - 40

Hechos: PROCEDENTE DE LA CURADURIA URBANA No. 5 RESOLUCION 12-5-1825 EN LA QUE RESUELVE DECLARA QUE OPERA EL DESISTIMIENTO DE LA RADICACION No. 12-5-

Observaciones:

Asignado A: OFICINA ASESORA DE OBRAS - BERNAL PARRA CARLOS ANDRES

Caracterización:
Tipo de Recepción: 23
Folios Iniciales: 2
Total Folios: 20
Localidad: BARRIOS UNIDOS
Barrio: DOCE DE OCTUBRE

Fuente: Sistema SI ACTUA I Fecha de consulta: 29/08/2022

Cabe precisar que el fallo que ordena archivo no se tiene presente como actuación ya que se encuentra en estado pendiente.

1.2.2 Expediente No. 2013120880100205E No. SI ACTUA 8089 – Establecimiento de Comercio.

Quejoso	De oficio – Secretaria General de Inspecciones de la Alcaldía Local de Barrios Unidos.
Presunto infractor	José Ányelo Riaño Ladino
Asunto	La Estación de Policía Decima Segunda de la Policía nacional comunitaria, impone comparendo pedagógico No. 07114 con fecha del 07/03/2013 al señor

	Ángelo, por presunta infracción al espacio público con el predio ubicado en la dirección calle 78 No.52 - 57. (Folio 1)
Fecha de radicación de la queja u oficio:	07 de marzo de 2013

El día 19 de marzo de 2013 se llevó a cabo diligencia de expresión de opiniones al señor José Anyelo Riaño Ladino, en la cual manifestó ser el representante legal del predio objeto de actuación y que actividad desarrollada es de serviteca. (Folio 2 y 3)

A folios 4 a 5 del expediente, se identifica Certificado de existencia y representación legal de la empresa Alineaciones Ángelo S.A., con Nit 900423633-2 en la que se puede observar que la representante legal es la señora Teresa de Jesús Mesa Lopera y el suplente, el señor José Ángelo Riaño ladino.

El día 04 de diciembre de 2013 el Alcalde Local de Barrios Unidos avoco auto de conocimiento, por la cual dispuso: comunicar a los presuntos infractores de la presunta infracción a la ley 232 de 1995, adelantada en el predio ubicado en la calle 78 No.52 – 57 con actividad comercial de mantenimiento y reparación de vehículos automotores del inicio de la actuación y citar a diligencia de expresión de opiniones; iniciar la actuación administrativa y tener como prueba la visita técnica practicada por el profesional de área; practicar pruebas de oficio y demás diligencias que sean necesarias; desarrollar el procedimiento ordenado en la ley 1437 de 2011 y comunicar al ministerio público sobre la presente actuación. (Folio 6)

De acuerdo con el anterior auto, el equipo auditor observa que no hay cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 1 respecto a la comunicación al representante legal del establecimiento de comercio y/o administrador, del cual al validar con la alcaldía local, manifestó: *“Esta administración encuentra que sería del caso realizar control de legalidad a las actuaciones adelantadas en el referido expediente en vigencias bastante anteriores sin que tengamos certeza de las causas, ateniendo que en su momento no se realizó comunicación al investigado y probablemente se trató de suplir esta falencia con una citación a “expresión de opiniones” que es más propio de otro régimen procedimental, que en la formulación de cargos se encuentra una norma sustancial que ya no es posible aplicar como es el Decreto 364 de 2013 (Mepot) lo que en principio obligaría a reformular con el POT actual, que al parecer no se dictó el auto que dio terminación a la etapa probatoria; de no ser porque este expediente debe ser archivado como se explicará más adelante.”* (Ver anexo No.1)

La Alcaldesa Local de Barrios Unidos, a través del auto No. 248 con fecha del 27/12/2013 resolvió formular cargos a la empresa Alineaciones Angelo S.A.S por infringir el artículo 2 de la ley 232 de 1995. (Folio 7 al 11) Este auto se notificó personalmente al presunto infractor el día 29/07/2014.

A través del oficio con radicado No. 20141230127771 con fecha del 21/07/2014 se remite al presunto infractor citación para que comparezca a la Alcaldía Local con el fin de ser notificado sobre el auto No. 248 con fecha del 27/12/2013. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, no se evidencia dicho acuse, aun así, dentro del expediente se evidencia como recibido la firma de la señora Elizabeth Mesa el día 28 de julio de 2014 (Folio 12)

De anterior oficio, el equipo auditor identifica que la citación es remitida al presunto infractor hasta siete (7) meses posteriores a la fecha de la emisión del auto de formulación de cargos. Al validar esta situación con la alcaldía local, esta manifestó lo siguiente: *“De lo anterior, no se tiene conocimiento de las dinámicas con relación a las notificaciones en ese entonces, con probabilidad se debió a que en ese momento el cúmulo de expedientes que se tenían activos en la Alcaldía Local se aproximaba a las 5000 actuaciones, por lo anterior no podemos dar fe del porqué la notificación fue surtida el 15 de mayo de 2014, cuatro meses y 18 días después”* (Ver anexo No. 2)

Mediante oficio con radicado No. 20141220071922 con fecha del 12/08/2014 el presunto infractor presento escrito de solicitud de revocatoria del auto No. 248 con fecha del 27/12/2013 y archivo del presente expediente y allegó documentos del establecimiento de comercio objeto de actuación, indicando no estar de acuerdo con lo descrito allí, toda vez que la notificación se realizó siete (7) meses posterior a la emisión de auto, por lo que la norma por el cual lo decretaron infractor ya no se encuentra vigente. (Folio 13 al 29)

A través del oficio con radicado No. 20141230152951 con fecha del 26/08/2014 se remite al presunto infractor traslado para presentar alegatos de conclusión de la presente actuación administrativa. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia sello de recibido por parte de la empresa Alineaciones Angelo S.A.S. (Folio 30)

De anterior oficio, el equipo auditor no comprende la remisión de este, toda vez que no se soporta el auto de cierre de etapa probatoria ni la práctica de pruebas. Al validar con la alcaldía local esta manifestó: *“Esta administración encuentra que sería del caso realizar control de legalidad a las actuaciones adelantadas en el referido expediente en vigencias bastante anteriores sin que tengamos certeza de las causas, ateniendo que en su momento no se realizó comunicación al investigado y probablemente se trató de suplir esta falencia con una citación a “expresión de opiniones” que es más propio de otro régimen procedimental, que en la formulación de cargos se encuentra una norma sustancial que ya no es posible aplicar como es el Decreto 364 de 2013 (Mepot) lo que en principio obligaría a reformular con el POT actual, que al parecer no se dictó el auto que dio terminación a la etapa probatoria; de no ser porque este expediente debe ser archivado como se explicará más adelante.”* (Ver anexo No. 2)

Por medio del acta de visita de control de establecimiento de comercio con fecha del 26/06/2019 el delegado del grupo de gestión jurídica de la Alcaldía Local deja como conclusión *“Pendiente documentos radicar”* (Folio 32)

De las anteriores actuaciones, el equipo auditor observa un término de más de cinco (5) años en el que la Alcaldía local no realizó ningún tipo de impulso procesal desde agosto de 2014 que se llevó a cabo la remisión de traslado para alegar actuación hasta junio de 2019, fecha en la que se realizó visita de control al predio objeto de actuación.

Por medio del oficio con radicado No. 20196230290801 con fecha del 29/10/2019 el Alcalde Local de Barrios Unidos remite al presunto infractor comunicación con el fin de allegar la

siguiente documentación a la Alcaldía: Carta de apertura del establecimiento comercial, registro mercantil, cumplimiento con las normas de uso del suelo, intensidad auditiva, ubicación y destinación determinado, el cumplimiento con las condiciones sanitarias y ambientales y pago de derechos de autor. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia planilla de ruta motorizada C.D. I con la firma de la señora Elizabeth Mesa el día 06 de diciembre de 2019. (Folio 38)

El día 21 de agosto de 2020, la profesional Universitaria Grado 222-24 adscrita al área de Gestión Políciva de la Alcaldía local, expidió constancia secretarial en la cual se estableció la suspensión de términos desde el 20 de marzo hasta el 17 de agosto de 2020, en razón a la emergencia sanitaria establecida mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y de Derecho que determinó en virtud de la emergencia sanitaria, la suspensión de términos de las actuaciones administrativas afectaría todos los términos legales. (folio 23)

En concordancia con las anteriores actuaciones, el equipo auditor identifica incumplimiento en lo dispuesto en el acta de apertura del día 04 de diciembre de 2013, respecto a las comunicaciones de los presuntos infractores de la presunta infracción a la ley 232 de 1995 y la practica de visita técnica realizada por el profesional de área, por lo que evidencia incumplimiento a lo establecido en los criterios establecidos en la presente auditoria.

Así mismo, se evidencia la ausencia de impulso procesal en diferentes etapas, hasta por un término de más de cinco (5) años, lo que perjudica al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una oportuna respuesta.

Verificación en el sistema SI ACTUA I

Al realizar la revisión en el aplicativo SI ACTUA I sobre el registro de la información del expediente, se identifica el registro completo de las actuaciones. Tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

Detalle de la Actuación de Establecimientos de Comercio	
Número Expediente:	
Número Radicado Sistema:	8089
Número Expediente Orfeo:	2013120880100205E
Fecha Radicación:	18/03/2013
Número Radicado Queja Orfeo:	
Fecha Terminación:	
Tema:	LEY 232 DE 1995 - ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Dirección de los Hechos:	
Hechos:	ALINEACIONES ANGELO S.A.S. EXPEDIENTE No. 166 DE 2013. SE RECIBE COMPARENDO PEDAGOGICO DE LA DECIMA SEGUNDA ESTACION DE POLICIA
Observaciones:	
Asignado A:	OFICINA ASESORA JURIDICA - BALLESTEROS BALLESTEROS YOLANDA

Seguimientos Primera Instancia

Detallar			
Seleccionar	Fecha Registro	Dependencia Que Registró	Estado Proceso
☐	29/10/2019	JUR	REQ - REQUERIMIENTO DOCUMENTOS
☐	26/08/2014	JUR	CAQ - COMUNICACION AL QUEJOSO
☐	12/08/2014	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES
☐	29/07/2014	JUR	NOP - NOTIFICACION PERSONAL
☐	21/07/2014	JUR	NPE - NOTIFICACION A PERSONERIA
☐	21/07/2014	JUR	CIS - CITACION AL SANCIONADO
☐	27/12/2013	JUR	FMU - FALLO IMPONE MULTA
☐	04/12/2013	JUR	APE - ACTO DE APERTURA
☐	19/03/2013	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES
☐	19/03/2013	JUR	RDE - DILIGENCIA DE EXPRESION DE OPINIONES

Fuente: Sistema SI ACTUA | Fecha de consulta: 17/08/2022

2. Procesos de índole disciplinario de la Alcaldía Local de Barrios Unidos

La oficina de asuntos disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno a través de radicado No. 20221600119083 con fecha del 30/03/2022 remitió a la OCI información acerca de los procesos disciplinarios en relación con el ejercicio de las funciones del profesional grado 222-24, 219 – 18 y 222-23 de la Alcaldía Local, los cuales son:

Cuadro No. 1

Cargo / Profesional	Estado del Proceso Disciplinario	Motivo/Hechos
Profesional Especializado 222-23	Investigación disciplinaria	Presuntas irregularidades relacionadas con la negligencia en el trámite de la actuación administrativa 9638 de 2015 por obras y urbanismo, al no tomar en forma oportuna las medidas legales para evitar la violación al régimen urbanístico por parte del constructor de la obra adelantada en la carrera 25 n. 68-74 de la localidad de barrios unidos.

Fuente: Respuesta de Asuntos disciplinarios con No de radicado 20221600119083

Además, se remitió las quejas con trámite de actuaciones administrativas sancionatorias, las cuales son:

Cuadro No. 2

No	Hechos	Estado del Proceso
1	Presunta irregularidad Querrela No. 2015120880100003E RES. 227 - 2018	Indagación Preliminar

Fuente: Respuesta de Asuntos disciplinarios con No de radicado 20221600119083

Como se observa en el anterior cuadro existe un (1) proceso disciplinario relacionados con la gestión y trámite de actuaciones, el cual se encuentra en indagación preliminar, situación que debe generar en la Alcaldía Local la elaboración de acciones de seguimiento y de control necesarios para la mitigación de posibles conductas o irregularidades a la hora de adelantar este tipo de actuaciones.

Por otra parte, se evidencia una denuncia por posibles hechos de corrupción relacionadas a la temática de la auditoría, por lo que se recomienda activar los controles necesarios por parte de la Alcaldía Local para evitar que esta irregularidad se vuelva a presentar en la misma.

Cuadro No. 3

Estado del proceso	Hechos
Indagación preliminar	Presunta corrupción al solicitar dinero para adelantar procesos en las inspecciones.

3. Actuaciones con posible pérdida de competencia y/o caducidad.

Con objeto de verificar que no se materialicen la pérdida de competencia y caducidad en la gestión y trámite de expedientes se solicitó a la Dirección para la Gestión administrativa Especial de Policía, la relación de actuaciones en donde este riesgo se encontrase materializado frente a lo cual se informó que a la fecha no se han generado decisiones relacionadas con este aspecto.

Lo anterior no significa que no existan expedientes activos en los que se puedan configurar la pérdida de competencia, así las cosas, en atención al esquema de líneas de defensa la oficina observa un número de actuaciones importante frente a las que se deberán ejecutarse los controles necesarios y el monitoreo que impida dichas circunstancias. A continuación, se evidencia el número de expedientes que tienen más de 3 años de trámite y en estado abiertas desde la fecha de radicación de la queja hasta su última actuación administrativa.

Cuadro No. 4

Infracción al régimen de Obras y Urbanismo	
Años	Actuaciones con más de tres años en trámite y en estado abierto
3	214
4	192
5	167
6	123
7	46
8	28
9	4
Total, general	774

Fuente: Elaboración propia con los datos remitidos por la Dirección para la Gestión Policial.

Por otra parte, a través del correo electrónico enviado por el doctor Leonardo Alfonso Moya Guaje el día 29 de julio de 2022 y el 25 de agosto de 2022, en el cual remite a la oficina de control interno, base de datos con los expedientes que presentan caducidad de la siguiente forma:

Cuadro No. 5

Años	# de casos
3	1
4	4

5	10
6	2
7	3
8	5
9	1
10	2
12	1
13	1
14	1
Total, general	31

Fuente: Elaboración propia, con los datos remitidos por la Alcaldía Local a través del correo electrónico del día 08 de julio de 2022

Lo anterior, para que la Alcaldía Local ejecute las acciones y controles necesarios como primera línea de defensa, para que así se impida la configuración de esta causal.

3.1 Expedientes remitidos a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, en los que se decidió la pérdida de competencia.

La Alcaldía Local no reporta pérdida de competencia en relación de expedientes con esta situación.

IV. Gestión de Riesgos.

La oficina de Control interno realiza verificación y análisis de la matriz de riesgos asociada al proceso de Inspección, Vigilancia y Control de la secretaria Distrital de Gobierno (Versión 06 del 27 de abril de 2022)

Cuadro No. 5 Formato Matriz de riesgos.

Descripción del riesgo	Causa Inmediata	Causa Raíz	Controles	Probabilidad Inherente
Posibilidad de afectación económica por el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas y policivas que se encuentran en	Inadecuado registro de la información en SI ACTUA o la plataforma tecnológica destinada para tal fin.	Debilidad en la trazabilidad de las actuaciones administrativas y policivas (estado, ubicación, tiempos y responsables de los expedientes,	El Director(a) para la Gestión Policiva y/o su delegado (Nivel Central) o el Profesional 222- 24° del área de Gestión Policiva (Nivel Local) trimestralmente elabora un reporte sobre el estado de las actuaciones administrativas y de policía que se encuentran en el área de gestión policiva, verificando la	Muy Alta

descongestión.	Falta de un reporte completo del estado de las actuaciones teniendo en cuenta que el sistema SI ACTUA permite el registro parcial de las actuaciones.	dentro de las distintas áreas de gestión policiva).	fecha de ingreso, tiempos de respuesta, fecha del auto que avoco conocimiento, responsable de realizar el trámite y estado actual del proceso. En caso de encontrar procesos próximos a vencerse los términos, remitirá la alerta correspondiente al responsable con copia al Director(a) para la Gestión Policiva (Nivel Central) o al Alcalde Local (Nivel Local), solicitando el motivo o situación por la cual no se ha dado respuesta de manera oportuna. Como evidencia de la ejecución del control quedan las comunicaciones oficiales y el informe de actuaciones administrativas y de policía.	
	Desconocimiento de los procedimientos para dar cumplimiento a los términos.			

FUENTE: Elaboración propia OCI con base en matriz mapa de riesgo V6 de la SDG

¿Durante el periodo de reporte el evento se materializo?	Observaciones y controles presentados por la Alcaldía Local
NO	<i>“Se efectúa el seguimiento al estado de las actuaciones administrativas a través del aplicativo Power Bi, se adjunta enlace: También se cuenta con un archivo que contiene el detalle de las actuaciones pendientes que es remitido por la DGP.</i>

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la OAP

Con lo anterior, se identifica que los controles tienen deficiencia en su diseño, dado que el mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo, por lo cual debe fortalecerse el análisis de causas generando controles de tipo preventivo, correctivo o defectivo e implementación de controles automático en el entendido que el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas atentan con los principios de oportunidad, celeridad, eficacia transparencia, publicidad, buena fe y debido proceso.

Al revisar la actual versión de la matriz de riesgos de corrupción de la SDG con fecha de enero de 2022, se observa la siguiente modificación: “... Los riesgos R9, R10, R17 y R19 se unifican en el R8 dado que se encontraban duplicados en los procesos Gestión de Patrimonio Documental, Gestión Corporativa Institucional e Inspección, Vigilancia y Control”, Del cual se puede mostrar en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 6 – Proceso Gestión Patrimonio Documental

No.	Proceso	Objetivo del proceso	Riesgo	Controles
R8	Gestión Patrimonio Documental	Emitir lineamientos y gestionar adecuadamente los documentos mediante el trámite, Organización, Transferencia, Disposición y Preservación de los documentos que se produzcan o ingresen a la entidad con el fin de proteger su patrimonio documental y su memoria histórica	Perdida, manipulación o alteración intencional de la información y de los expedientes físicos de los procesos, para beneficio propio o de particulares.	El referente documental de cada dependencia a Nivel Central o Alcaldía Local cada vez que realice el préstamo de un documento o expediente diligenciara el formato GDI-GDP-F018 para archivo de gestión o GDI-GDP-F021 para archivo central, según corresponda. Al momento de la devolución realizara la revisión de los documentos y/o expedientes para comprobar el estado en el que se reciben. Según lo anterior para generar este reporte de los préstamos de documentos se debe remitir a la Dirección Administrativa por parte de cada referente documental el formato GDIGPD-F018 (formato Excel) de manera mensual, en caso de que alguna dependencia no remita este reporte se entenderá que no se realizaron prestamos durante el periodo de reporte. Si en el momento de la devolución de del expediente, el referente documental de cada dependencia o alcaldía local evidencia que nos e encuentra completo frente al estado en el que fue prestado, informará a funcionario y al jefe o director de la dependencia a la que se realizó el préstamo a través de comunicación oficial con copia a la Dirección Administrativa y se dejara registro en el formato GDI-GPD-F023 de acuerdo con los lineamientos establecidos en las instrucciones GDIGPD-IN012. Como evidencia de la ejecución del control quedan los formatos GDIGPD-F018, GDI-GPD-F021, GDIGPD-F023 y las comunicaciones oficiales.

FUENTE: Elaboración propia OCI con base en matriz mapa de riesgo de la SDG

Con lo anterior, esta oficina identifica deficiencia en los controles, toda vez que el referente documental no tiene la custodia de los expedientes con relación a las actuaciones administrativas, por lo que control no está apuntado al proceso de inspección, vigilancia y control.

En este sentido, se reitera deficiencia en su diseño, dado que el mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo, por lo cual debe fortalecerse el análisis de causas generando controles de tipo preventivo, correctivo o defectivo e implementación de controles automático en el entendido que el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas atentan

con los principios de oportunidad, celeridad, eficacia, transparencia, publicidad, buena fe y debido proceso.

Lo anterior para que la alcaldía local ejecute las acciones y controles, es aconsejable coordinar mesas de trabajo con la asesoría de la OAP, a fin de recibir la orientación metodológica para los ajustes correspondientes.

V. Hallazgos

1. Ausencia de trámite y celeridad con relación a los expedientes No. 2012623890100036E Caso SI ACTUA I No. 12151 – Obras y Urbanismo y No. 2013120880100205E No. SI ACTUA 8089 – Establecimiento de Comercio.

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 3 sobre los principios: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, ..., eficacia, economía y celeridad...*

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, **evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*** Subrayado y negrilla fuera del texto

...13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*** Subrayado y negrilla fuera del texto.

En relación con los expedientes objeto del presente hallazgo, el equipo auditor pudo observar que dentro del desarrollo del procedimiento se observó inactividad en diferentes etapas en la que podrían ascender hasta más de cinco (5), perjudicando al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una solución de manera precisa, contrariándose así los principios de eficacia, economía y celeridad.

2. Incumplimiento en el procedimiento con relación a lo dispuesto en el acta de apertura del Expediente No. 2013120880100205E No. SI ACTUA 8089 – Establecimiento de Comercio.

El grupo auditor evidencia incumplimiento en el expediente objeto de auditoría, frente a lo dispuesto en el acta de apertura del día 04 de diciembre de 2013, respecto a las comunicaciones de los presuntos infractores de la presunta infracción a la ley 232 de 1995 y la práctica de visita técnica realizada por el profesional de área.

Es de importancia señalar que el procedimiento determinado para las conductas de establecimientos de comercio, en especial con el inicio de la averiguación preliminar, acta de apertura y/ o pruebas en la actividad No. 2 establece: *“INICIO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR” “Registra en el aplicativo correspondiente y proyecta auto de pruebas para firma del Alcalde/sa Local donde se ordena: 1. Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. 4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar. 5. Que se elaboren y envíen por parte del auxiliar los oficios comunicaciones y memorandos ordenados.”*

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno, es encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para este propósito; por lo anterior y a partir de los resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos y atender las recomendaciones en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario, contados a partir de la notificación de los hallazgos en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC, cuya publicación se encontrará en la página web de la Secretaría distrital de Gobierno. Para la elaboración y presentación de dicho plan se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el -GCN-M002 manual para la gestión de planes de mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión y Calidad; particularmente la política de operación que indica *“Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo.”*

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Es necesario acoger los principios fundamentales de la ley 1437 de 2011 dentro de los que se encuentran los principios de celeridad y eficacia, esto es con el fin de no afectar los derechos de ciudadano.

El equipo auditor se permite indicar que efectivamente se presenta retraso e inactividad en el desarrollo de las actuaciones administrativas sancionatorias, situación preocupante para esta oficina, ya que el ciudadano no tiene conocimiento de las circunstancias y en este sentido podría tomar acciones frente a la administración generando una consecuencia jurídica, por lo que esta oficina sugiere establecer un plan de acción junto con la Dirección de Gestión Políciva frente al personal. En este sentido, asignar personal de apoyo para que de esta manera se minimicen los tiempos de las diferentes etapas previstas en los procedimientos para atender las actuaciones activas en la localidad.

- Atender las recomendaciones emitidas por la Oficina de Control Interno – sobre análisis de riesgos vistos en el cuerpo de este informe-, así como obtener asesoría y acompañamiento de la Oficina Asesora de Planeación para la adecuada administración de los riesgos y el diseño de sus controles.
- Se sugiere realizar un inventario actualizado sobre las actuaciones administrativas, implementando herramientas que permita identificar el estado actual del expediente para así dar una oportuna gestión en el trámite de estos.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

Elaborado por:	Revisado y Aprobado por:
Firma: Nombre: Diana Carolina Sarmiento Barrera Líder Auditoria Profesional OCI Diana Valentina Arévalo Bonilla Apoyo Auditoria – Profesional OCI	Firma: Nombre: Lady Johanna Medina Murillo Jefe Oficina de Control Interno
Fecha: Septiembre 7 de 2022	Fecha: Septiembre 7 de 2022

ANEXOS

Anexo No. 1

Lista de chequeo No. 1 – Validación Procedimiento Administrativo Sancionatorio – Ley 1437 de 2011 – Control de Obras y Urbanismo. GET- IVC - P035 versión 02 del 9 de noviembre de 2018.

ANEXO 1: VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN – LEY 1437 DE 2011

Fecha y Alcaldía Local:	Agosto 2022, Alcaldía Local de Barrios Unidos.
No. Expediente y SI ACTUA:	Expediente 2012623890100036E Caso SI ACTUA I No. 12151.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir solicitud – Queja u Oficio.	Profesional especializado grado 222-24	x		Folios 1-2	Resolución No. 12-5-1825 del día 12 de diciembre de 2012, la Curaduría Urbana No. 5 declaro desistimiento tácito de la solicitud de la licencia de construcción para el predio ubicado en la Carrera 55 No. 75-40, Carrera 43 No. 75-48 de la urbanización Doce de Octubre de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá.
Inicio de la averiguación preliminar Registra en el sistema de actuaciones administrativas destinado para tal fin y proyecta auto de pruebas (apertura) para firma del Alcalde/sa Local donde se ordena: 1. Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. 4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar. Auto de pruebas – Comunicaciones	Profesional especializado grado 219-18		x		No se evidencia
Realizar Visita técnica de verificación Realiza visita de verificación y radica por el AGD el informe técnico de visita de acuerdo con el formato GET-IVC- F034, dejando constancia de exhibición o no de la licencia de construcción, mediante fotocopia o registro fotográfico. Cuando no hay mérito para la formulación de cargos, se proyecta acto administrativo disponiendo el archivo de la preliminar y ordena notificar a los interesados. Si no tiene Licencia de Construcción, o la obra no se ajusta a lo aprobado en la licencia, se proyecta Auto de suspensión y sellamiento de obra según formato GET-IVCF053 solicitando al Comando de Policía, materialice la medida mediante el formato GET-IVC-F033. Auto de tramite – comunicaciones	Profesional universitario grado 219 – 18.	x		Folios 3,4,5,6,9,17,18	Se identificaron diferentes actas de visita de verificación técnica al predio objeto de actuación de la siguiente manera: - Informe técnico bajo No. 62-2013 con fecha de visita del 06/05/2013, elaborado por el arquitecto German Gómez Díaz en el predio ubicado en la Carrera 55ª No. 75-40, en la cual dentro de sus observaciones manifiesta "que en el inmueble no se adelanta ningún tipo de actividad relacionada con la demolición, construcción o reforzamiento estructural, no aplica la construcción de una licencia de construcción". - Informe técnico bajo No. 181-2013 con fecha de visita del 03/12/2013, elaborado por el arquitecto Edgar Osiris Quijano Gómez en el predio ubicado en la Carrera 55ª No. 75-40, en la cual dentro de sus observaciones indica que "la visita fue atendida por la señora Jacqueline Díaz, en la calidad del

					propietario quien manifiesta que mudanzas chico han realizado las reparaciones de la vivienda quedando unas pequeñas goteras y una fisura horizontal en muro de la vivienda." - Informe técnico bajo No. 245-01-2015 con fecha de visita del 30/01/2016 elaborado por el arquitecto Juan Carlos Ussa Lizarazo en el predio ubicado en la Carrera 55 No. 75-40 en la cual dentro de su conclusión indica que se presenta infracción al régimen de obras por construcción sobre aislamiento posterior en un área de 75,00 M2. - Informe técnico del predio objeto de actuación bajo No. 03-2017-278 con fecha del 15/06/2017, elaborado por el arquitecto Joaquín Cisneros, en la cual dentro de sus observaciones manifestó: "se confirma que el uso no es permitido habría una infracción de 10mx30m=300m2x4pisos=1200m2. Las visitas del 06-05-2013 y 03-12-2013 se realizaron al predio. En relación con la visita del 30-01-2015, se expone una infracción realizada hace dos años de la visita, por lo que se hizo en el 2013. De acuerdo con las imágenes de mapas Bogotá, en el año 2010 no había sido edificado como se evidencia en la imagen 2014." - Informe técnico del predio objeto de actuación bajo No. 466-2018-04 con fecha del 11/10/2018, elaborado por la arquitecta María Victoria Alvarado Girón, en la cual dentro de sus observaciones manifestó: "...se evidencia infracción por uso en el área de 10,0M por 30,0M por 4 pisos para un total de 1200M2, los cuales son legalizables ya que el Decreto 287 de 2005 reglamentario de la UPZ 22 DOCE DE OCTUBRE, define el uso cultural como uso complementario. Consultado SINUPOT se verifica que la nomenclatura es actual y el inmueble no es un bien de interés cultural. Se sugiere solicitar a la SDP copia de licencia de construcción y planos
--	--	--	--	--	--

					arquitectónicos. Se sugiere seguimiento*
Acto administrativo – mérito de formulación de cargos de la cual se otorga al investigado quince (15) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.	Profesional especializado grado 219 – 18				No se evidencia
Remisión de comunicación a quien se imputan cargos, por los medios legales, para que se presente a notificarse de la formulación de cargos. Registra en el aplicativo correspondiente. Realiza la notificación del acto administrativo de acuerdo con el Instructivo de Notificaciones para Actuaciones Administrativas GET- IVC- IN008, y se debe informar el término dentro del cual puede presentar descargos.	Auxiliar administrativo				No aplica
Si el investigado presenta descargos y solicita pruebas se revisa los descargos y se elabora un auto que se resuelve las pruebas sobre la pertinencia, eficacia, legalidad y conducencia de las pruebas pedidas o allegadas. La Práctica de pruebas el periodo probatorio no será mayor a treinta (30) días. Las Pruebas en el exterior o se trate de 3 o más investigados podrá ser hasta de sesenta (60) días Al vencerse el termino se elabora auto de cierre de etapa probatoria.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si el investigado no presenta descargos o presenta descargos y no solicita prácticas de pruebas, se elabora un auto de cierre de etapa probatoria y se le otorga al investigado tiene un término de diez (10) días para presentar sus alegatos.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Vencido el termino de alegatos si hubieren o no presentado, se proyecta acto administrativo de Decisión (Archivo, multa y/o demolición. En caso de bienes de conservación arquitectónica se impone multa y reconstrucción o multa y mantenimiento según sea el caso (en los términos que establece la ley) Este acto administrativo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de presentación de alegatos de conclusión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión, inclusive por vía electrónica, a las partes para notificar la decisión, informándoles el término dentro del cual pueden interponer recursos.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica

Si se interpone recurso de reposición, se resuelve mediante acto administrativo.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de apelación, se remite a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Ejecutoriar el fallo	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Una vez ejecutoriado el fallo, se proferirá auto de trámite de acatamiento de acuerdo con el formato Auto de acatamiento de lo resuelto por segunda instancia GET-IVC.F051, dando cumplimiento a lo ordenado en la primera o segunda instancia según sea el caso: Archivo: Se realiza la anotación en el Sistema de Actuaciones Administrativas vigente y finaliza el procedimiento. Multa: Proyecta acto administrativo la liquidación de la multa. Demolición: Remitir comunicación al sancionado invitándolo a realizar la demolición voluntariamente y se expedirá orden de trabajo al funcionario para que se verifique el cumplimiento de la medida. Realiza visita de verificación del cumplimiento de la orden de demolición y					No aplica

presenta informe soportado con fotografías. Si se cumple con la demolición se proyecta auto de archivo, si no cumple se fija fecha de demolición - Instructivo de Demolición GET-IVC-IN011.					
---	--	--	--	--	--

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido GET – IVC – P0365 versión 02 del 9 de noviembre de 2018.

OBSERVACIONES Y PREGUNTAS

1. ¿Por qué motivo no se ha elaborado acta de apertura?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: “El artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que establece el procedimiento sancionatorio no determina la exigencia de algún tipo de auto de avóquese o acta de apertura, lo que menciona es que, “Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.” Por lo anterior, una vez recibida la información relevante se realizan las gestiones pertinentes y en caso de que se amerite el inicio se le comunica al interesado la existencia del expediente. En el caso en particular, una vez recibida la información de la Curaduría Urbana se realizaron las verificaciones técnicas que evidenciaron la necesidad de adelantar el procedimiento y como se denota en el folio 7 así le fue comunicado a los responsables del predio.”

2. Frente a la última visita técnica con fecha del 11/10/2018, la arquitecta María Victoria Alvarado Girón, dentro de sus observaciones manifestó: “...se evidencia infracción por uso en el área de 10,0M por 30,0M por 4 pisos para un total de 1200M2, los cuales son legalizables ya que el Decreto 287 de 2005 reglamentario de la UPZ 22 DOCE DE OCTUBRE, define el uso cultural como uso complementario. Consultado SINUPOT se verifica que la nomenclatura es actual y el inmueble no es un bien de interés cultural. Se sugiere solicitar a la SDP copia de licencia de construcción y planos arquitectónicos. Se sugiere seguimiento” ¿Por qué motivo no se ha realizado actuación frente a lo sugerido por la arquitecta?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: “Como se observa en el expediente, los asuntos técnicos relacionados con la altura del predio fueron superados con la Licencia de Construcción aportada por el investigado (gracias a la debida comunicación de la actuación), por lo tanto, solo surgió la observación técnica de la destinación o uso del inmueble hasta este informe que es posterior a la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, por lo tanto, al no ser un hecho acaecido en momentos en los cuales tiene competencia esta Alcaldía Local, no es dable realizar ninguna actuación al respecto.

Nótese que en informes anteriores, no solamente no se evidenció esta observación, sino que se determinó que efectivamente el uso adelantado era el permitido, lo que confirma que este hecho es posterior a enero del 2017 cuando se perdió competencia. En todo caso, este hallazgo tampoco genera infracción, pues en el marco del régimen de obras y urbanismo solo es atribuible al constructor responsable o titular de la licencia como un desconocimiento a las obligaciones contenidas en ella y debería demostrarse él es quien ha realizado o promovido el desconocimiento al uso aprobado, pero siendo un hallazgo 5 años después a la expedición de la licencia se desestima esta conexidad y tampoco se desglosará en contra del establecimiento pues no se evidencia como infracción por uso por estar permitido en el sector, asunto que no se profundizará por no ser objeto del requerimiento.”

3. ¿Por qué motivo no se soporta impulso procesal desde agosto de 2020 hasta la fecha?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: “Este expediente no se ha impulsado, porque de acuerdo a lo anteriormente expuesto lo único procedente es el inmediato archivo sin necesidad de adelantar más gestiones, pues como ya se determinó no existen infracciones de competencia de esta autoridad local. Sobre estos expedientes que están a la espera de archivo, debe advertirse que nuestra área tiene unas metas en el plan de gestión de acuerdo a las capacidades de personal que consiste en 290 fallos de fondo para el año 2022, por lo tanto, se tiene una cantidad de expedientes como insumo para cumplir esta meta, por lo que se tienen expedientes a la espera de este fallo los cuales se van evacuando de acuerdo a la programación aprobada en el plan de gestión, empero para este caso fue proyectada la resolución de archivo que en un aproximado de 3 días hábiles estará firmada, numerada y disponible para su conocimiento.”

Anexo No. 2

Lista de chequeo No. 2 – Validación Procedimiento Administrativo Sancionatorio – Ley 1437 de 2011 – Control de establecimientos comerciales. GET-IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

ANEXO 1: VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN – LEY 1437 DE 2011

Fecha y Alcaldía Local:	Agosto 2022, Alcaldía Local de Barrios Unidos
No. Expediente y SI ACTUA:	2013120880100205E No. SI ACTUA 8089

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir solicitud – Queja u Oficio	Profesional especializado grado 222-24	X		Folio 1	Comparendo No. 07114 con fecha del 07/03/2013 al señor Ángelo, por presunta infracción al espacio público con el predio ubicado en la dirección calle 78 No.52 - 57.
Inicio de la averiguación preliminar – Elaboración auto de pruebas, donde se ordena: 1. Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. 4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar. - Apertura 5. Que se elaboren y envíen por parte del auxiliar los oficios comunicaciones y memorandos ordenados	Profesional especializado grado 222-24	x		Folio 6	Acto de apertura del día 04 de diciembre de 2013 el alcalde Local de Barrios Unidos resuelve avocar conocimiento de las presente diligencias, iniciar la actuación administrativa, practicar pruebas de oficio, desarrollar el procedimiento ordenado en la ley 1437 de 2011 y comunicar al ministerio público sobre la presente actuación. Del anterior auto no se soporta comunicación.
Visita técnica de verificación de acuerdo con el formato GET-IVC-F038. Además, dejar constancia si se aportan o no, los siguientes documentos: 1. Cámara de Comercio 2. Derechos de Autor. En caso de aportarlos se debe realizar registro fotográfico de los mismos.	Profesional universitario grado 219 – 18.	x		Folio 32	Por medio del acta de visita de control de establecimiento de comercio con fecha del 26/06/2019 el delegado del grupo de gestión jurídica de la Alcaldía Local deja como conclusión "Pendiente documentos radicar"
Remisión del informe técnico por parte del ingeniero o arquitecto al profesional del cual debe ser evaluado junto el concepto del uso del suelo y las demás pruebas practicadas.	Profesional universitario grado 219 – 18.		x		No se evidencia
Verificar si el investigado cumple con los requisitos. Se Realiza requerimiento a través de comunicación al propietario del establecimiento de comercio, para que en un término máximo de 30 días acredite el cumplimiento de los requisitos faltantes de acuerdo con la normatividad. si cumple con mismos, el profesional del área Jurídica proyecta acto administrativo disponiendo el archivo de la preliminar y comunica a los interesados	Profesional especializado grado 219 – 18.		x		No se evidencia
Acto administrativo – mérito de formulación de cargos de la cual se otorga al investigado quince (15) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.	Profesional especializado grado 219 – 18	x		Folios 7-11	Por medio del auto No. 248 con fecha del 27/12/2013 la alcaldesa Local resolvió: Formular cargos a la empresa Alineaciones Ángelo S.A.S ubicada en la calle 78 No. 52 – 57 por infracción al artículo 2 de la ley 232 de 1995.
Remisión de comunicación a quien se	Auxiliar	x		Folios 9-12	A través del oficio con radicado No. 20141230127771

imputan cargos, por los medios legales, para que se presente a notificarse de la formulación de cargos. Registra en el aplicativo correspondiente.	administrativo				con fecha del 21/07/2014 se remite al presunto infractor citación para que comparezca a la Alcaldía Local con el fin de ser notificado sobre el auto No. 248 con fecha del 27/12/2013.
Realiza la notificación del acto administrativo de acuerdo con el Instructivo de Notificaciones para Actuaciones Administrativas GET- IVC- IN008, y se debe informar el término dentro del cual puede presentar descargos.					A folio 9 del expediente se identifica notificación personal a presunto infractor.
Si el investigado presenta descargos y solicita pruebas se revisa los descargos y se elabora un auto que se resuelve las pruebas sobre la pertinencia, eficacia, legalidad y conducencia de las pruebas pedidas o allegadas.					
La Practica de pruebas el periodo probatorio no será mayor a treinta (30) días.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		Mediante oficio con radicado No. 20141220071922 con fecha del 12/08/2014 el presunto infractor allego escrito de descargos.
Las Pruebas en el exterior o se trate de 3 o más investigados podrá ser hasta de sesenta (60) días					No se evidencia practica de pruebas.
Al vencerse el termino se elabora auto de cierre de etapa probatoria.					
Si el investigado no presenta descargos o presenta descargos y no solicita prácticas de pruebas, se elabora un auto de cierre de etapa probatoria y se le otorga al investigado tiene un término de diez (10) días para presentar sus alegatos.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		Se identifica un oficio con radicado No. 20141230152951 con fecha del 26/08/2014 de traslado para alegaros de conclusión, en el cual no se evidencia auto de cierre de etapa probatoria y/o traslado de alegatos conclusión.
Vencido el termino de alegatos si hubieren o no presentado, se proyecta acto administrativo de Decisión (Archivo, multa, suspensión, cierre definitivo) Este acto administrativo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de presentación de alegatos de conclusión.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No se evidencia
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No se evidencia
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de reposición, se resuelve mediante acto administrativo.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de apelación, se remite a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de				No aplica

	Justicia)				
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Ejecutoriar el fallo	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Una vez ejecutoriado el fallo, se efectúan las siguientes actividades: 1. Si es de archivo, finaliza el procedimiento 2. Si es de multa, se proyecta acto administrativo de liquidación- Instructivo GET-IVC-IN 007 Cobro Persuasivo 3. Si es suspensión de actividades o cierre definitivo, se oficia al comandante de Policía, para que materialice la sanción GET-IVC-F033 Debe realizar verificaciones al cumplimiento de la orden impartida. Nota 1: En caso de reincidencia en el incumplimiento de la materialización del cierre, oficiar al comandante de Estación de Policía para que de aplicación al Art. 47 de la ley 1453 de 2011, por fraude a resolución administrativa. Nota 2: una vez materializada la orden de suspensión de actividades y verificado su cumplimiento se realiza el archivo correspondiente	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido GET – IVC – P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

OBSERVACIONES Y PREGUNTAS

1. ¿Por qué motivo no se identifica comunicación al presunto infractor del acta de apertura?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: “Esta administración encuentra que sería del caso realizar control de legalidad a las actuaciones adelantadas en el referido expediente en vigencias bastante anteriores sin que tengamos certeza de las causas, atendiendo que en su momento no se realizó comunicación al investigado y probablemente se trató de suplir esta falencia con una citación a “expresión de opiniones” que es más propio de otro régimen procedimental, que en la formulación de cargos se encuentra una norma sustancial que ya no es posible aplicar como es el Decreto 364 de 2013 (Mepot) lo que en principio obligaría a reformular con el POT actual, que al parecer no se dictó el auto que dio terminación a la etapa probatoria; de no ser porque este expediente debe ser archivado como se explicará más adelante.

2. ¿Por qué motivo se notificó al presunto infractor, el auto No? 248 con fecha del 27/12/2013 hasta siete (7) meses después de su expedición, 21/07/2014?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: “De lo anterior, no se tiene conocimiento de las dinámicas en relación a las notificaciones en ese entonces, con probabilidad se debió a que en ese momento el cúmulo de expedientes que se tenían activos en la Alcaldía Local se aproximaba a las 5000 actuaciones, por lo anterior no podemos dar fe del porqué la notificación fue surtida el 15 de mayo de 2014, cuatro meses y 18 días después.”

3. A folio 30 Se identifica un oficio dirigido al presunto infractor bajo radicado No. 20141230152951 con fecha del 26/08/2014 de traslado para alegaros de conclusión. ¿Porque motivo se envía una citación sin contar con el auto de cierre de etapa probatoria y traslado de alegatos conclusión?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: “Esta administración encuentra que sería del caso realizar control de legalidad a las actuaciones adelantadas en el referido expediente en vigencias bastante anteriores sin que tengamos certeza de las causas, atendiendo que en su momento no se realizó comunicación al investigado y probablemente se trató de suplir esta falencia con una citación a “expresión de opiniones” que es más propio de otro régimen procedimental, que en la formulación de cargos se encuentra una norma sustancial que ya no es posible aplicar como es el Decreto 364 de 2013 (Mepot) lo que en principio obligaría a reformular con el POT actual, que al parecer no se dictó el auto que dio terminación a la etapa probatoria; de no ser porque este expediente debe ser archivado como se explicará más adelante.”

4. ¿Por qué motivo no se soporta impulso procesal desde agosto de 2020 hasta la fecha?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCADIA LOCAL: “La actuación administrativa por medio de la cual se realiza control al establecimiento de comercio se encuentra dentro de los expedientes categorizados para verificación del estado actual mediante visitas, toda vez que, por la data de la actuación y por las dinámicas determinadas por la crisis sanitaria del covid 19, es evidente que muchas actividades de comercio dejaron de ejecutarse y cesaron su ejercicio y esto ha generado la terminación inmediata de muchas actuaciones sancionatorias por sustracción de materia al no existir causa que “perseguir”.

Así las cosas, en virtud de la eficacia administrativa al momento actual en que asumimos estas actuaciones para dar su descongestión, no es posible impulsar expedientes hasta tanto no se evidencie que efectivamente la causa sigue latente, pues como ya se mencionó es muy posible en casos como este ya no exista. En razón de lo indicado, el 23 de agosto del presente año se corroboró mediante visita de inspección ocular en la dirección del establecimiento que la actividad perseguida (servitica o servicios automotrices) ya no funciona, por lo tanto, se procederá a expedir el acto administrativo de archivo el cual está proyectado y en trámite de firma y numeración y quedará a disposición en 3 días hábiles para su consulta.

Para concluir vale la pena aclarar que sobre estos expedientes que están a la espera de archivo, nuestra área tiene unas metas en el plan de gestión de acuerdo a las capacidades de personal que consiste en 290 fallos de fondo para el año 2022, por lo tanto, se tiene una cantidad de expedientes como insumo para cumplir esta meta, por lo que se tienen expedientes a la espera de este fallo los cuales se van evacuando de acuerdo a la programación aprobada en el plan de gestión.

Agradezco la atención,

LEONARDO ALFONSO MOYA GUAJE
CPS 001 DE 2022
ABOGADO CONTRATISTA”